

UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA  
Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales

**Ética en las Relaciones Internacionales.**  
Los actores internacionales y las cuestiones de guerra.

Alumno/a: Tamara Grajewer  
Tutor/a: Rut Diamint

Firma del tutor

Junio, 2015

## Índice:

### **Capítulo 1: Introducción. Definición de ética en las Relaciones Internacionales**

#### 1.1 Rol de la ética en las Relaciones Internacionales

- Teoría Normativa
- Práctica Normativa

#### 1.2 Temas Normativos sobre Ética en las Relaciones Internacionales

- Ética y guerra

### **Capítulo 2: Análisis teórico sobre los principios de la ética en relación a la guerra**

#### 2.1 Jus ad bellum

#### 2.2 Jus in bello

### **Capítulo 3: Análisis del principio de *intención correcta* de Michael Walzer plasmado en el caso de la Guerra de Afganistán del 2001.**

#### 3.1 Legítima Defensa

#### 3.2 Estudio de Caso: Guerra de Afganistán del 2001

- Sucesos Históricos y normas jurídicas
- Consideraciones sobre el caso
- Comentarios Finales

### **Conclusión**

## **Abstract:**

El presente trabajo describe cómo la ética juega un rol importante en las relaciones internacionales. Identifica principios de la ética internacional que se encuentran plasmados en las relaciones de guerra entre Estados. Analizará los aspectos centrales de las teorías sobre guerra. A partir de esto, tomando como referencia principal la *Teoría de la Guerra Justa* de Michael Walzer, se concentrará en uno de los principios más importantes, el de *intención correcta*, como justificación para iniciar un conflicto armado. Estos conceptos serán llevados al caso de la Guerra de Afganistán, entrando en el debate acerca de la legalidad y la legitimidad del uso de la fuerza basada en el supuesto de legítima defensa. Para concluir, se analizará la dificultad de aplicar las normas internacionales de forma objetiva, ya que siempre existen diversos factores que afectan el proceso.

## Capítulo 1: Introducción.

### Definición de ética en las relaciones internacionales

Las Relaciones Internacionales son las “relaciones más allá de las fronteras”<sup>1</sup>, tal como la definen James Dougherty y Robert Pfaltzgraff en su libro *Contending Theories of International Relations*. Estudian los lazos entre los distintos actores del sistema internacional y las instituciones dentro de las que interactúan. Esta disciplina ha incurrido a lo largo de los años en numerosos debates acerca de los factores decisivos que afectan la toma de decisiones de los poderosos del mundo, la naturaleza del sistema y de los actores y de qué manera se enfrentan los distintos fenómenos globales. Las escuelas dominantes a mediados del siglo XX, solían guiarse por prácticas y metodologías positivistas de análisis, que indicaban que el conocimiento derivaba únicamente del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia. Recientemente, luego de la caída del Muro de Berlín, se ha introducido una mirada más normativa de las relaciones internacionales, las cuales ponen acento en los valores y juicios de los fenómenos.

El presente trabajo busca analizar el rol de la ética en las relaciones internacionales incorporando la visión de las teorías normativas. Primero se establecerá un marco teórico tomando como referencia a distintos autores de la disciplina para enmarcar el origen de las ideas y teorías normativas. Luego se hará énfasis en las relaciones entre Estados en momentos de guerra introduciendo la Teoría de la Guerra Justa de Michael Walzer<sup>2</sup>, la cual ha sido muy influyente en el Derecho Internacional Público. Por último, para establecer un nexo entre la teoría y los hechos de la vida real, se tomará uno de los principios de la teoría de Walzer y se aplicará a un caso concreto. Nos centraremos en la aplicación del criterio de *intención correcta*, que incorpora la *justa causa*<sup>3</sup>, donde se pone en juego la motivación de los actores políticos internacionales en relación al uso de la fuerza en conflictos armados.

---

<sup>1</sup> Dougherty, James y Pfaltzgraff. *Contending Theories of International Relations*. New York: J.B. Lippincott. 1971. p. 17.

<sup>2</sup> Walzer, Michael. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books. 1977.

<sup>3</sup> Según Walzer se refiere a reparar una injusticia, específicamente la defensa de una agresión.

Para evidenciar el debate se tomará el caso de la Guerra de Afganistán, que tuvo sus inicios en el 2001. Se buscará analizar la motivación de Estados Unidos para llevar a cabo un operativo militar contra Afganistán y las intenciones de otros actores internacionales como la OTAN y la ONU al involucrarse en el conflicto.

### **Rol de la ética en las Relaciones Internacionales**

El estudio de la ética se refiere a la “sistematización, defensa y justificación de conceptos del comportamiento (lo que se debe y no hacer)”.<sup>4</sup>

La ética involucra el juzgamiento de actos (sí estos son correctos o incorrectos) tomando en consideración el ámbito y el momento en el que suceden, el fin que el actor busca al poner en práctica un acto y si dicho fin fue bien intencionado o no. Otro factor importante es la perspectiva a partir de la que se juzga un acto. Terry Nardin y David Mapel, en *Traditions of International Ethics*, señalan que “un juzgamiento puede ser prospectivo o retrospectivo, puede ser hecho desde la perspectiva de un agente o un espectador”.<sup>5</sup> En otras palabras, es importante analizar una acción en base a sus resultados, al riesgo del acto en sí, al entorno y a la relación particular del analista con los hechos.

Cualquier sujeto o acto puede ser sometido al debate ético. Se pueden juzgar y analizar políticas, instituciones, formas de vida, actos individuales y colectivos, así como también posturas. Se intenta comprender las decisiones y el proceso por el cual estas se toman. Esto conlleva un estudio detallado, con métodos de investigación que analizan las circunstancias y factores involucrados siguiendo un proceso científico, alejando al análisis ético del mero juzgamiento moral. Se analizan las características de una comunidad o civilización, el momento histórico, y los factores propios de los actores. El debate ético es habitual en muchas disciplinas, entre ellas la economía, la filosofía, las ciencias políticas, el derecho y en particular las relaciones internacionales, foco principal de este trabajo.

---

<sup>4</sup> Fieser, James. “Ethics”. *Internet Encyclopedia of Philosophy*. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2015]. Disponible en: <http://www.iep.utm.edu/ethics/>.

<sup>5</sup> Nardin, Terry and Mapel, David. *Traditions of International Ethics*. Cambridge University Press. 1992. p. 4.

Los estudios éticos han sido constantemente cuestionados por aquellos que indican que se trata de un análisis relativo y no racional. Resulta difícil asegurar la objetividad absoluta cuando se encaran estudios dentro de las ciencias no exactas. A pesar de esto, es posible desarrollar, dentro de las disciplinas sociales, trabajos científicos aplicando técnicas de estudio y análisis sistemáticas y estándar. Para encontrar la razón de una acción hay que recurrir a evidencia concreta y al análisis e interpretación por parte de los autores de la conducta, decisiones e intenciones de los actores. Se utilizan distintos métodos para encontrar correlación y causalidad entre conceptos e información empírica. Ensamblando toda esta información, finalmente es posible llegar a conclusiones racionales. Como ocurre en todas las ciencias, pero fundamentalmente en las ciencias sociales, las distintas interpretaciones generan debates enriquecedores y nuevos estudios que promueven el avance y estructura de la disciplina.

¿Cómo se han introducido la ética, el estudio ético de percepciones y el juzgamiento de las conductas de los diferentes sujetos internacionales en las relaciones internacionales? Los países occidentales han sido mayormente protagónicos en la creación de las instituciones internacionales modernas, por lo que se tomarán sus ideas y conceptos morales de las Relaciones Internacionales para este estudio.

“Siempre ha existido un interés ético en los Estudios Internacionales”<sup>6</sup>, tal como lo indican Terry Nardin y David Mapel. Sin embargo, no siempre esto estuvo en el centro del debate.

El estudio de la ética en las relaciones internacionales puede considerarse desde la perspectiva teórica y desde la práctica. Se debe tener en cuenta el debate entre las distintas tradiciones y escuelas de la disciplina, las prácticas arraigadas en las costumbres e instituciones internacionales con su propia transformación a lo largo de la historia. A su vez, las percepciones de los diversos actores también fueron mutando a lo largo del tiempo.

---

<sup>6</sup> *Ibidem.* p. 1.

### *Teoría Normativa*

Las distintas escuelas y teorías dominantes de las Relaciones Internacionales, los fenómenos históricos y las características propias de los diversos actores políticos y sociales fueron responsables de la evolución y del cambio en la forma en que la sociedad ha ido entendiendo (o intentando entender) el mundo. La interacción internacional y los procesos de toma de decisiones se fueron adaptando a la evolución del contexto histórico. En las últimas décadas, tras el fin de la Guerra Fría, se ha dado mayor protagonismo a las tradiciones más normativas de la disciplina, comenzando por el surgimiento de la escuela constructivista. Richard Price, en su texto “The Ethics of Constructivism”, señala que “una de las contribuciones más sustanciales [del constructivismo] a la disciplina, fue mostrar la importancia en la política mundial de las normas morales.”<sup>7</sup> Los académicos de la escuela constructivista indicaron que el progreso del hombre era posible, incluyendo el avance de su moralidad, y que deben existir normas que reflejen la ética del momento, donde se distinga entre lo correcto y lo incorrecto. Este punto resulta central para las relaciones internacionales ya que introduce un marco de comportamiento no solo entre los Estados, sino que entre todos los actores del sistema internacional. Introduce normas que cubren los derechos humanos, la igualdad, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, normas de guerra, entre otras.

Tomando como referencia al capítulo de Andrew Hurrell, “Norms and Ethics in International Relations”, del libro *Handbook of International Relations*<sup>8</sup>, se señalarán las distintas maneras en las que las cuestiones normativas se fueron introduciendo a las Relaciones Internacionales. Progresivamente, a partir de la década de 1990, se comenzó a repensar la división entre la política doméstica y la internacional. Los académicos empezaron a notar que en muchos casos no había una diferenciación clara entre los dos ámbitos, sino que las dinámicas dentro de cada uno afectaban la toma de decisiones y los resultados en la otra dimensión. Autores como Chris Brown, David Boucher y Andrew Linklater destacaron que no se trataba únicamente de un sistema anárquico o estructurado

---

<sup>7</sup> Price, Richard. “The Ethics of Constructivism” en Christian Reus-Smit and Duncan Snidal (ed.) *The Oxford Handbook of International Relations*. Oxford: Oxford University Press. 2008. p. 317.

<sup>8</sup> Hurrell, Andrew. “Norms and Ethics in International Relations” en Carlsnaes, Risse, Simmons (ed.) *Handbook of International Relations*. London: SAGE Publications Ltd. 2002. pp. 137-154.

por instituciones creadas por los Estados, sino que hay un gran abanico de factores y nuevos actores que se entrelazan y superponen en los distintos niveles de análisis que condicionan las relaciones internacionales. Mapel y Nardin generaron ideas que llevaron a que la línea divisoria entre lo interno y lo internacional se empiece a hacer más difusa. Se comenzó a estudiar la naturaleza de los individuos como un factor variable y no fijo. Surgieron estudios de cultura, religión y etnia, evaluando cómo afectaban a las distintas comunidades y Estados y a su interacción. Se sumaron al debate y al análisis temas de identidad, como un nosotros y un ellos que cobraron gran importancia y generaron preguntas que no se habían tenido en cuenta hasta ese momento. Estos avances causaron que todas las teorías establecidas anteriormente fueran revisadas y a muchas se le diera un giro al argumento. Robert Cox hizo referencia a este punto, señalando que “La teoría es siempre para alguien y por alguna razón”.<sup>9</sup>

También surgieron estudios en relación al rol de la ética en las relaciones internacionales y se empezó a analizar con mayor detalle la complejidad de los dilemas morales en la política mundial. Los estudios de la ética de la disuasión nuclear, justicia distributiva y la teoría de la guerra justa, desarrollados durante los años de la Guerra Fría, debieron ser complementados tras los conflictos étnicos y nacionalistas que surgieron en la posguerra, las intervenciones humanitarias, la nueva hegemonía de Estados Unidos, la creciente desigualdad, globalización e interdependencia económica. Se requirió un énfasis renovado sobre lo que se consideraba justo e injusto, lo correcto y lo incorrecto.

La nueva realidad de un mundo globalizado que a pesar de no estar en una situación de guerra mundial no se encontraba en paz, llevó a la necesidad de introducir nuevas ideas adaptadas al momento, ya que habían quedado superadas las teorías tradicionales. Los Estados ya no eran los únicos actores internacionales, sino que surgieron nuevos actores, con derechos, influencia, poder de acción y en ciertos casos hasta amenazas hacia los

---

<sup>9</sup> Cox, Robert. “Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory” en Robert O. Keohane (ed.). *Neorealism and its Critics*. New York: Columbia University Press. 1986. p. 207.



propios Estados. Por esto, las teorías normativas a fines del siglo XX introdujeron nuevas ideas para repensar las Relaciones Internacionales.

Como es lógico esperar, también existen diferentes posturas teóricas sobre el tema. Diferencias entre el balance y la secuencia de la razón, la acción humana y los fundamentos y cimientos de las normas éticas. Algunos establecen un conjunto de razones que se juzgan como coherentes. A partir de esto, se van creando patrones de comportamiento y nuevos valores que pueden y deben ser justificados y aceptados por una sociedad como acciones racionales y correctas. John Rawls indica que “estas teorías deben corresponder con los valores de una cultura política o moral, con principios de justicia validos y justificables”<sup>10</sup>. Por ejemplo, en la antigua Grecia se establecieron leyes que todos debían cumplir por el hecho de que se consideraban como correctas. De esta forma, estas reglas fueron moldeando a la sociedad griega. Otros teóricos se oponen a esta postura que cree en la creación de teorías abstractas y se muestran más preocupados por los cambios y factores que pueden alterar los valores y costumbres de una sociedad, alterando a su vez lo que debe ser considerado como correcto. La nueva conciencia ambiental de la sociedad a partir del nuevo siglo, en respuesta a distintos estudios que analizaban los efectos dañinos de la acción humana, es un efecto de factores y condiciones que llevaron al cambio de los valores.

No existe, ni existirá un principio de ética universal aceptado por todos, válido en todos los contextos. Debemos intentar encontrar, comprender y cumplir con los principios de justicia en cada contexto en particular. Siempre van a existir estructuras políticas de poder y deberá intentarse descubrir, interpretar y analizar de forma crítica la ética dentro de su contexto político. A partir del proceso de globalización se ha visto el acercamiento y asimilación de distintos valores éticos y de vida que puede llevar al error de intentar percibir como única e indiscutible una ética internacional con una visión sesgada hacia la cultura occidental. Nos estamos moviendo hacia un mundo con una interpretación compartida, dinámica y multifacética del bien social a través de las instituciones internacionales y trasnacionales,

---

<sup>10</sup> Hurrell, Andrew. “Norms and Ethics in International Relations”. Op cit., p. 140.

aunque aun existen aquellos que se resisten a esto e intentan continuar mirando al mundo con principios ya superados.

Para resumir, las tradiciones y teorías sobre la ética se han ido modificando constantemente siguiendo la evolución de la sociedad internacional. Para pensar de forma ética es indispensable considerar el momento histórico y su entorno. Si bien son importantes los principios generales establecidos, dado que tienen gran influencia sobre la toma de decisiones y luego el juzgamiento de ellas, Nardin señala que “la ética incorpora principios pero también interpretación, decisión y acción”<sup>11</sup>. No solo se trata de una teoría o principio ético, sino cómo este se aplica en la práctica. Resulta de suma importancia considerar al individuo (o grupo de individuos), al entorno, a las costumbres y a los valores al momento de juzgar si una acción es correcta o no.

### *Práctica Normativa*

En este punto, es importante entender el carácter cambiante de la sociedad global y la forma en que la misma se adapta a estos cambios. ¿Cómo han afectado las instituciones la forma en que está estructurado el sistema internacional? ¿Cuáles son los objetivos y valores que se propusieron al momento de crear las distintas instituciones, las normas, y las reglas internacionales? ¿Cómo ha afectado la visión y producto de las instituciones la predominancia ocasional de algunos actores? ¿Qué tipo de interacción se ha establecido entre los Estados y en relación con otros actores internacionales? Muchos académicos han intentado responder estas preguntas.<sup>12</sup>

Antes de continuar, debemos definir una norma. Tomando la definición que utiliza Hurrell en su texto, una norma es: "una clase amplia de declaraciones prescriptivas - reglas, normas, principios - tanto procesales como sustantivas que son las prescripciones para las acciones en situaciones de elección, con un sentido de obligación, con una sensación que

---

<sup>11</sup> Nardin, Terry and Mapel, David. Op. cit., p. 7.

<sup>12</sup> Autores como Raymond Aron, Hedley Bull, Richard Falk, Stanley Hoffman, entre otros, citados por Hurrell en: Hurrell, Andrew. “Norms and Ethics in International Relations” en Carlsnaes, Risse, Simmons (ed.) *Handbook of International Relations*. London: SAGE Publications Ltd. 2002. p. 141.

se deberían seguir"<sup>13</sup>. También se necesita señalar que las normas internacionales se suelen crear con un grado de ambigüedad, que permite un amplio abanico de interpretaciones. Esto hace que sea muy difícil distinguir cuáles son las normas que aplican para cada circunstancia de manera sistemática. Esto genera muchos problemas.

Los escépticos defienden que esta situación les da el poder a los actores predominantes en el sistema internacional para justificar cualquiera de sus acciones basándose ciertas normas. Sin una autoridad supranacional, se han presenciado momentos de controversias y tensiones en la historia en base a este punto. Distintos actores han interpretado de manera diferente la misma norma y la ambigüedad hace que sea muy difícil afirmar quien tiene razón y quién no. Los actores poderosos pueden y suelen establecer, un escenario desproporcional, asimétrico y sesgado en base a sus reglas o su visión propia, o en caso de ser necesario, crean nuevas costumbres.

Sin embargo, la visión de los escépticos no es completamente acertada. Los organismos y las convenciones internacionales ponen límite al poder de los Estados. No quiere decir que no existan ventajas para algunos actores, pero existen procesos consensuados, creados por especialistas asignados por la comunidad internacional, para monitorear y controlar que se cumplan las leyes, con el fin de respetar su propósito. De esta manera, una interpretación no puede ser legitimada automáticamente en la práctica, sino que tiene que pasar por un proceso estandarizado creado previamente. Asimismo, si estamos en una situación donde hay un consenso en cuanto a la necesidad de modificar o crear una nueva norma, se debe seguir el protocolo internacional preestablecido para realizarlo.

En términos jurídicos relativos, la sociedad internacional se encuentra hoy en día mejor preparada para responder a conflictos internacionales que en el pasado no tan distante, como por ejemplo antes de las Guerras Mundiales.

---

<sup>13</sup> Chayes, Abraham y Chayes, Antonia Handler. "Regime Architecture: Elements and Principles" en Jaén E. Nolan (ed.) *Global Engagement, Cooperation and Security in the 21st Century*. Washington DC: Brookings Institution. p. 65.

Con sus defectos y virtudes, las normas internacionales son importantes sobre los comportamientos y sus consecuencias en el escenario internacional. La internalización de dichas normas, pueden generar grandes cambios en el marco internacional a través de del debate, la argumentación, la deliberación y la persuasión de valores e intereses. Las burocracias y organizaciones internacionales y transnacionales obligan a los Estados a cumplir con códigos, normas y acuerdos internacionales. Si bien las reglas internacionales no son inmediatamente vinculantes para los Estados, debido a que los Estados son soberanos y no existe una autoridad supranacional que los supera en poder, es necesario que un Estado firme y ratifique una norma internacional (y en algunos casos incorpore sus procedimientos al sistema local) o que demuestre su vigencia por propia costumbre, para que dicha norma sea vinculante.

Utilizando el marco teórico detallado anteriormente, nos centraremos en las situaciones concretas en las que la ética se entrelaza con las Relaciones Internacionales.

### **Temas Normativos sobre Ética en las Relaciones Internacionales**

Existen muchos temas de debate dentro de la política internacional actual en los que la ética y las teorías normativas se encuentran plasmadas. Los debates sobre la guerra son algunos de los más populares en la disciplina. Otros temas de estudio de la ética son, por ejemplo, derechos humanos, armas nucleares, terrorismo, uso no convencional de la fuerza (como el uso de drones o *target killings*), intervencionismo, refugiados, autodeterminación, sucesión de los Estados, uso y distribución de los recursos naturales, igualdad, ecología, organizaciones internacionales.<sup>14</sup>

Estos temas pueden ser, y en muchos casos han sido, factores de controversia y conflicto en el sistema internacional. Los problemas normativos surgen de debates y falta de consenso entre los distintos actores. Sin embargo, en el contexto internacional actual existe un ambiente de cooperación y cierto entendimiento conjunto. Se busca generar un modelo

---

<sup>14</sup> Lista inspirada en un punteo del libro: Frost, Mervyn. *Ethics in International Relations*. London: Cambridge University Press. 1996. p. 76.

ético entre Estados de diversos valores, etnias y costumbres a través de una teoría moral, que según John Rawls en su libro *Theory of Justice*: “introduce orden y sistematiza el juzgamiento entre la gran variedad de posiciones”<sup>15</sup>. Así, se pueden lograr avances institucionales en el sistema internacional.

En el próximo capítulo nos centraremos en el problema ético de la guerra, donde se analizarán los distintos factores de la Teoría de la Guerra Justa de Michael Walzer. Para esto, es importante entender con mayor detalle la correlación entre ética y guerra.

### *Ética y guerra*

Los teóricos normativos que estudian las guerras se centran principalmente en las causas que las generan, en la conducta de los actores, en la eventual existencia de un comportamiento correcto o incorrecto y si el mismo acto de la guerra es iniciado de manera justa o injusta. El concepto de guerra justa y la legitimidad de la guerra se ha desarrollado, debatido y cambiando desde hace dos mil años. Hoy en día, frente a conflictos entre Estados, se recurre en primer lugar a la diplomacia y otros métodos pacíficos para la resolución de. Sin embargo, la guerra es aceptada como un elemento legítimo siempre que se cumplan ciertos factores. En contraste, en otro contexto histórico, específicamente previo a la conclusión de la Guerra Fría, no se tomaban en cuenta los mismos condicionantes para que el uso de la fuerza sea considerado legítimo.

Se puede decir que Michael Walzer es sin duda el teórico más influyente en el tema, habiendo creado la Teoría de la Guerra Justa, que incluso ha tenido un gran impacto en cómo percibimos la ética de guerra. Identificó ciertos factores que justifican el uso de la fuerza, los límites durante el conflicto, y los derechos y obligaciones que tienen tanto los Estados como los individuos. Esta teoría fue institucionalizada tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en los convenios y protocolos de Ginebra. Casi todos los Estados del mundo han ratificado estas instituciones, por lo que se ha creado un entendimiento internacional en cuanto a los principios de la guerra.

---

<sup>15</sup> Rawls, John. *Theory of Justice*. London: Oxford University Press. 1972. Preface.

Según Alex J. Bellamy en su libro *Guerras Justas*, “la convención de la guerra define nuestra opinión sobre ella. Provee un marco justificatorio; un lenguaje que pueden usar los soldados y políticos para transmitir la legitimación de sus acciones y que los amigos, enemigos y espectadores usan por igual cuando se trata de evaluar dichas pretensiones”<sup>16</sup> La convención de la guerra también crea un marco de conducta durante el acto de guerra.

Con la relación entre la ética y la guerra más clara, en el segundo capítulo detallaremos los distintos puntos que propone Walzer, sus críticos, y cómo estos afectan e influyen en las Relaciones Internacionales.

---

<sup>16</sup> Bellamy, Alex J. *Guerras Justas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 2009. p. 23.

## Capítulo 2: Análisis teórico sobre los principios de la ética en relación a la guerra

Tras haber establecido en el capítulo anterior el papel que juega la ética en las relaciones internacionales, nos centraremos en las relaciones entre los Estados en cuestiones de guerras. Para esto, haremos referencia a aquellas teorías sobre las prácticas de guerra. En primer lugar, es importante definir el concepto de guerra. Tomando la definición de Quincy Wright<sup>17</sup>, una guerra es una condición legal en la cual permite equivalentemente que dos o más grupos encaren un conflicto a través del uso de la fuerza. Utilizando esta caracterización como punto de partida, podremos empezar a desentrañar las distintas teorías que hacen referencia a la guerra.

Jeff McMahan indica, en su escrito “Just War”<sup>18</sup>, que existen tres posiciones distintivas que estructuran las teorías morales sobre de la guerra. En primer lugar se encuentran las teorías pacifistas, o *pacifismo*, que indican que es moralmente incorrecto recurrir a la guerra. Hace referencia tanto al nivel estatal, señalando que un Estado no debe utilizar la guerra como herramienta militar, como también el nivel individual, donde un individuo debe rechazar y repudiar el acto de participar en una guerra.

En el otro extremo del espectro ético, encontramos las teorías realistas, también identificadas como *realismo político*. Explican que la guerra y los actos del Estado están por sobre (o por debajo) del análisis moral y no deben, ni pueden, ser contenidas por este. “La guerra es un mundo aparte, donde la vida en sí esta en riesgo, donde la naturaleza humana es reducida a formas elementales, y donde el interés de cada uno y la necesidad prevalecen”.<sup>19</sup> Los Estados en estos casos no pueden ser restringidos por la ley, sino que

---

<sup>17</sup> Wright, Quincy. *A Study of War*. Chicago. 1942. I.8. p.698. (Se toma la definición que usa Walzer en su libro para que sea más coherente y uniforme el análisis).

<sup>18</sup> McMahan, Jeff. “Just War”, en Goodin, Pettit, Pogge (ed.) *A Companion to Contemporary Political Philosophy*. Blackwell Publishing Ltd. 2007. pp. 669-677.

<sup>19</sup> Walzer, Michael. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books. 1977. p. 3.

ella debe ser silenciada<sup>20</sup>, ya que está en juego el interés vital del país: su supervivencia. Karl von Clausewitz indica que “la guerra es un acto de fuerza... en el cual teóricamente no puede tener límites”<sup>21</sup>. Se incluye la idea maquiavélica que el fin justifica los medios, por lo que todo está permitido durante una guerra.

La tercera posición se encuentra en el espacio, bastante amplio, entre los dos opuestos. Existen muchas teorías en esta posición, pero todas comparten la visión que la guerra no siempre es moralmente permisible. También indican que existen principios éticos que se deben respetar en el transcurso de la guerra<sup>22</sup>. La teoría más relevante de esta tradición es la *Teoría de la Guerra Justa*. Ha evolucionado a lo largo de los años, empezando con los escritos de Agustín de Hipona, el “Doctor de la Gracia”, quien fue el máximo pensador del cristianismo del primer milenio<sup>23</sup>. Señalaba que “el objetivo de toda guerra es la paz”. Sin embargo, no se pudo avanzar mucho más en la cuestión de la ética de la guerra, ni ha tenido tanta influencia en las disciplinas normativas, hasta que Michael Walzer publicó *Just and Unjust Wars* en 1977. Esta teoría, a diferencia de los teóricos clásicos sobre la guerra, como Hugo Grocio y Tomás de Aquino, quienes se centran en los derechos morales y la justicia, se enfoca en la regulación de la guerra para que se pueda limitar el número y el daño que provocan.

La Teoría de la Guerra Justa divide el concepto de guerra en dos instancias para ser juzgada. Por un lado, se hace referencia a las razones y los principios por los cuales un Estado recurre a la guerra. En el derecho, estos principios se conocen como *jus ad bellum*. El segundo momento tiene en cuenta los medios que se utilizan durante la guerra. Para esto, se deben respetar los principios de *jus in bello* o del “derecho que regula la forma en que se conducen las hostilidades”, según lo define el Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>24</sup>. Para que se

---

<sup>20</sup>Hace referencia a un dicho en latín *Inter arma silent leges*: en tiempo de guerra, la ley es silenciosa.

<sup>21</sup> Clausewitz, Karl Von. *War, Politics, and Power*. Collins. Chicago. 1962. p. 65.

<sup>22</sup> Institucionalizado en el Derecho Internacional Humanitario.

<sup>23</sup>Livi, Antonio Storia. *Sociale della Filosofia*. Vol I. Roma. Società Editrice Dante Alighieri. 2004. p. 242.

<sup>24</sup> Página del Comité Internacional de la Cruz Roja. [fecha de consulta: 10 de Noviembre 2014] Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm> .



pueda considerar a una guerra (y los actos de guerra) como permisible, se deben cumplir ambos grupos de principios. Es importante tener en cuenta que estas instancias se deben juzgar de forma independiente. Es posible que en una guerra que se inicia a partir de principios justos, se cometan crímenes de guerra, o “violaciones graves de las leyes y costumbres de guerra aplicables a los conflictos armados”<sup>25</sup> durante su duración, por lo cual no se estaría cumpliendo los principios *jus in bello*, pero sí los *jus ad bellum*. A partir de esta distinción comenzaremos a detallar las características de cada instancia de la guerra.

### **Jus ad bellum**

En la primera instancia, Walzer identifica cuando una guerra es justa y cuando es injusta. Indica que el análisis ético se debe hacer en cuanto a la agresión y la autodefensa. Introduce la importancia del contexto en el que se da la guerra. El autor cuestiona las definiciones realistas y pacifistas, indicando que son atemporales. Señala que al igual que la política y el comercio, no se trata de los individuos, sino de las instituciones, prácticas y costumbres que se forman por la sociedad. Por esto se puede concluir que se trata de condiciones sociales e históricas (el tiempo y lugar) que no son externas al concepto, sino que afectan y modifican a la guerra. De esta forma, define a la guerra como una construcción y creación social.

Esta teoría indica que en ciertas instancias, es permitido y, a veces, hasta moralmente correcto iniciar una guerra. Si se cumplen los siguientes seis principios de *jus ad bellum*, según la teoría, está justificada la acción bélica. Los principios que plantea Walzer son cuestionados por algunos académicos, pero en su gran mayoría, son aceptados por la comunidad y la costumbre internacional. Esto no quiere decir que no existan problemas al momento de aplicar la teoría, ya que en muchos casos existen cuestiones no resueltas. A continuación se enumeraran los principios a las que se refiere la teoría de la guerra justa, como también algunos de los elementos a los que no da respuesta.

---

<sup>25</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [fecha de consulta: 25 de enero 2015]  
Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/war-crimes-factsheet-311008.htm>.

### Principios de *jus ad bellum*

1. Justa causa
2. Autoridad competente
3. Intención correcta
4. Último recurso o de necesidad
5. Proporcionalidad
6. Probabilidad de éxito

El primer principio de *jus ad bellum* requiere de una *justa causa*. Se trata de uno de los menos controversiales y algunos hasta lo consideran como el más importante. Señala que debe existir una razón lo suficientemente relevante por la cual iniciar una guerra ya que se debe justificar los riesgos que conlleva la guerra. La teoría no es clara al momento de establecer los criterios de justa causa. McMahan en su artículo “Just War”<sup>26</sup> indica que existe una visión clásica y otra contemporánea que tratan la cuestión. Los escritores clásicos solían sugerir que un Estado tiene una justa causa para iniciar la guerra contra otro si el segundo es culpable de cometer o amenaza con cometer una violación al derecho del primero. De esta forma identifica el carácter reactivo, pero no necesariamente defensivo de la causa. Por el contrario, las teorías contemporáneas identifican que la única razón para que una acción bélica tenga una justa causa es la defensa legítima contra una agresión. La agresión, en el contexto del sistema internacional, es entendida como “toda violación a la integridad territorial o soberanía política de un Estado independiente”<sup>27</sup>. En el Derecho Internacional, podemos identificar este principio en el artículo 2(4) y el 51 de la Carta de las Naciones Unidas, donde se entiende como ilegal el uso de la fuerza de un Estado contra otro, al menos en momentos de legítima defensa de un individuo o colectivo contra un ataque armado. De esta forma, se puede concluir que la justa causa para una guerra es aquella que busca parar el ataque (por ende la violación de la soberanía) de un Estado.

---

<sup>26</sup> Jeff McMahan, “Just War”. Op. cit., p. 669.

<sup>27</sup> Walzer, Michael. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books. 1977. p. 52.

Se pueden identificar dificultades al momento de aplicar este principio en relación a la percepción de legitimidad del ataque que dispara la guerra.. En la lengua inglesa se plantea una diferencia entre los llamados ataques *pre-emptive* y *preventive*.<sup>28</sup> El primero hace referencia a un ataque en defensa de una amenaza entendida como inminente. El ejemplo más citado es el caso de la Guerra de los Seis Días, que comenzó cuando Israel inició un ataque, en su opinión, en legítima defensa contra Egipto el 5 de junio de 1967 frente a lo que consideraron una amenaza inminente de ataque por parte de ese país sobre su territorio.<sup>29</sup> Los llamados ataques *preventive* son aquellos “puestos en marcha para destruir una potencial amenaza... sin que sea en respuesta de un ataque inminente ni una amenaza a la supervivencia de un Estado”<sup>30</sup>. El caso más emblemático es el ataque de Japón a la base militar de los Estados Unidos en Pearl Harbor, Hawaii, el 7 de diciembre de 1941 durante la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de destruir la capacidad de respuesta naval de los Estados Unidos ante la planificada invasión de las islas del Pacífico por parte del Imperio Japonés. Henry Sue y David Rhodin señalan que “la mayoría de los intelectuales contemporáneos indican que las guerras [o ataques] preventivos son una agresión, y por lo tanto ilegítimos”<sup>31</sup>. Los ataques *preventive* no son aceptados por los Estados de las Naciones Unidas como justificación legal para utilizar la fuerza, sin embargo, en ocasiones los Estados aducen que su ataque fue *pre-emptive* (el cual es legal), para enmascarar el ataque *preventive*. En la práctica, es muy difícil alcanzar un consenso basado en evidencias entre ambos tipos de ataque.

Otro de los problemas surge a partir de los cambios que sufre el sistema internacional en el mundo posmoderno. Tras el fin de la Guerra Fría, las relaciones entre los Estados han cambiado, como también la introducción de nuevos actores a la arena mundial. Ya no se pueden tomar a los Estados como únicos poderes que influyen en el sistema. Volveremos a esta cuestión más adelante con el estudio de caso de la Guerra de Afganistán que se inició

---

<sup>28</sup> En la lengua española no existe palabras equivalentes.

<sup>29</sup> Vale aclarar que existe un amplio debate acerca de si realmente se trató de un ataque legítimo.

<sup>30</sup> Beres, Louis Rene. *On Assassinations Anticipatory Self-Defense: The Case of Israel*. Hofstra L. Rev. 1992. p. 321.

<sup>31</sup> Shue, Henry and Phodin, David. *Preemption: Military Action and Moral Justification*. Oxford University Press. 2007. p. 116.

luego del ataque del 11 de septiembre del 2001. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el Estado sigue siendo el actor central en las Relaciones Internacionales, por lo que sigue siendo vigente este principio.

El segundo principio se correlaciona con la existencia de una *autoridad competente*. La guerra debe ser iniciada por aquellos que están autorizados legalmente para hacerlo. Se deben seguir las reglas y normas de las instituciones para que se cumpla. Este criterio se enfoca en la estructura estatal, por lo que se trata de autoridades legítimas en un marco nacional. Escépticos pueden debatir que el criterio es injusto y protege a las autoridades políticas ya que iría en contra de las rebeliones o disputas domesticas. Slater y Nardin en su artículo “Nonintervention and Human Rights” en *The Journal of Politics*,<sup>32</sup> entran en detalle indicando que se presume la legitimidad de los gobiernos. Explican que no necesariamente existe el *fit* o ajuste entre el gobierno y la población. Un gobierno puede ser percibido como legítimo a nivel internacional, pero puede no serlo a nivel interno, o viceversa. Es difícil identificar desde afuera si existe el *ajuste* entre el Estado y la sociedad. Otra cuestión que dificulta la aplicación del principio de autoridad competente se ve en el marco del sistema internacional anárquico, donde no hay una autoridad legítima clara. Algunos identifican a la ONU como autoridad competente (en este caso los responsables son los miembros del Consejo de Seguridad) del sistema internacional, pero esto es algo muy cuestionado, especialmente por aquellos países que no forman parte del Consejo o que no tienen el poder de veto en dicho Consejo.

En tercer lugar, para que una guerra sea justa, debe ser respaldada por la *intención correcta*. Esto quiere decir que la motivación, al momento de iniciar una guerra, sea la justa causa. Pone en primer plano las intenciones de los actores, en la cual no se puede utilizar el primer principio para enmascarar otras implicancias. Hay una clara dificultad en esto, ya que surge la cuestión de la interpretación, la cual es subjetiva. Al mismo tiempo, es difícil pensar que un Estado comenzaría una guerra solo en base a la justa causa. Al momento de poner en riesgo a sus ciudadanos en una guerra debe haber otros justificativos para lograr el apoyo

---

<sup>32</sup>Slater, Jerome and Nardin, Terry. “Nonintervention and Human Rights”, *The Journal of Politics*. 48. 1986. pp. 86-96.

de su población, más aún si es en defensa de terceros, como sería en el caso de una intervención humanitaria. Por lo tanto, se ha aceptado la posibilidad que la justa causa no sea la única intención, pero debe ser la principal para que se pueda hablar de la intención correcta, o en algunos casos se la identifica como la intención aceptable.

El próximo principio es el *último recurso* o *de necesidad*. Se refiere a que no existe otro medio, pacífico, para obtener el mismo resultado, por lo que se recurre a la guerra. No quiere decir que todos los métodos menos destructivos han sido probados y fracasaron, sino que es necesario el ataque bélico para que se resuelva la justa causa. Es difícil establecer cuál es el mejor método para llegar a un fin. Esta en cuestión la probabilidad de que se cumpla total o parcialmente el objetivo y los riesgos que conlleva cada acción. Es muy difícil medir y comparar el cumplimiento del objetivo y las consecuencias que acompañan el uso de la fuerza. ¿Cómo se pueden medir los costos y beneficios de la guerra de forma sistemática y objetiva para que se pueda identificar cuándo se utiliza la guerra como último recurso? Al mismo tiempo, si un medio pacífico como la diplomacia cumple con el objetivo pero en un mayor lapso de tiempo, ¿se puede decir que la guerra es injusta? En el caso de un genocidio, el tiempo sin respuesta puede significar la pérdida de miles de vidas. Naturalmente, existen distintas visiones y están lejos de ser objetivas.

*Proporcionalidad* es el quinto principio de *jus ad bellum* según la Teoría de la Guerra Justa. McMahan<sup>33</sup> explica que se trata de que los efectos positivos y relevantes que se esperan obtener a través de la guerra y con los que se busca justificar el acto bélico, superen ampliamente los efectos negativos. Se basa en los principios utilitarios de costo y beneficio, evitando el daño excesivo. No se tiene en cuenta únicamente el daño inmediato a los individuos, sino también el daño permanente a la humanidad. Como en el principio anterior, es difícil establecer un criterio objetivo para determinar cuando se cumple o se viola el principio. La importancia que cada uno le da a los distintos elementos puede afectar el balance. Hay teorías que priorizan el fin y otros que toman más en cuenta los daños posibles, tanto humanos como materiales.

---

<sup>33</sup> McMahan, Jeff. "Just War". Op. cit., p. 673.

El último principio que incorpora esta primera etapa es la existencia de un *mínimo de probabilidad de éxito* en obtener la justa causa. Se contempla que si no hay esperanza de que la guerra se pueda ganar, entonces no se puede poner en riesgo la vida de los ciudadanos, tanto combatientes como no combatientes. Sin esta posibilidad, el daño ocasionado en relación al principio anterior es superior a los beneficios, por lo que estaríamos frente a un caso desproporcionado. Sin embargo, existen situaciones en las que se considera preferible luchar una guerra defensiva, aunque no existan las chances de salir victoriosos, antes de permanecer sumiso bajo una agresión. Entra en juego la idea de la dignidad. Pero de todos modos, si el fracaso es inevitable, las pérdidas generan mayores consecuencias negativas, por lo que no es moralmente permisible.

Todos estos principios, según la Teoría de la Guerra Justa, deben cumplirse para que una guerra pueda ser iniciada justificadamente. Sin embargo, como señalado anteriormente, no quiere decir que no existan límites durante el combate. A partir de esto, Walzer analiza los principios de *jus in bello*, los cuales se detallarán a continuación.

### **Jus in bello**

Los principios de *jus in bello* hacen referencia a las acciones que se pueden implementar en el transcurso de la guerra. De esta forma se puede determinar cuándo una guerra está siendo peleada de forma justa y cuándo no. Como se ha indicado anteriormente, Walzer explica que esta instancia debe ser tomada de forma aislada a la de *jus ad bellum* ya que se trata de principios completamente independientes, por lo que deben ser juzgados y condenados de forma separada.

A diferencia de los principios *jus ad bellum*, los criterios de *jus in bello* valen para ambos bandos. Se trata de reglas neutrales que establecen los términos de conducta durante la guerra, por lo que deben ser cumplidas tanto por el actor que comienza la acción bélica (sea de manera justa o no) como también el que responde. “Los combatientes justos e injustos tienen el mismo estatus moral (los mismos derechos, inmunidades y riesgos.”<sup>34</sup> Se

---

<sup>34</sup> *Ibidem.* p. 675.

refiere al concepto de Walzer: “moral equivalente de los soldados”<sup>35</sup> y su derecho a su propia autodefensa. Entra en juego la diferencia entre el nivel estatal y el individual. Los combatientes, o individuos, no son responsables por la iniciación de la guerra sino por sus acciones a lo largo de ella. Ellos tienen el derecho y la obligación de cumplir los principios *jus in bello* (los cuales en su gran mayoría han sido institucionalizados en el Derecho Internacional Público) sin recurrir a la justificación o no de la guerra en sí. Para entrar en más detalle en este punto, es importante hacer la distinción entre combatientes y no combatientes. Según el Estatuto de Combatiente y Prisionero de Guerra, “los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto son combatientes, con excepción del personal sanitario y religioso y del personal militar de la protección civil, y sólo los miembros de las fuerzas armadas son combatientes. Los combatientes tienen derecho a participar directamente en las hostilidades, es decir, a realizar actos de guerra que por su naturaleza o su finalidad están dirigidos directamente contra los combatientes o los otros objetivos militares de las fuerzas armadas adversas.”<sup>36</sup> Un no combatiente, también conocido como civil, es aquel que “no toma parte directa en las hostilidades”<sup>37</sup>, como lo indica el Protocolo I de la Convención de Ginebra. También indica que los civiles tienen el derecho a ser protegidos al menos que tomen parte en las hostilidades, cuando, en esa instancia, se convierte en un combatiente.

Con los conceptos previos definidos y esclarecidos, podemos comenzar a explicar los principios morales de esta etapa de la guerra. Existen dos criterios fundamentales: la *discriminación* y la *proporcionalidad*. El primero indica que hay que diferenciar entre blancos legítimos de batalla y aquellos que no lo son. La discriminación más importante es entre combatientes y no combatientes. Walzer indica que los civiles nunca pueden ser objetos de un ataque militar. Sin embargo, hace referencia a la “doctrina del doble efecto”, donde explica que a pesar de que no es éticamente permisible atacar intencionalmente a civiles, en muchos casos se encuentran cerca de las zonas de guerra, por lo que puede

---

<sup>35</sup> Traducción: Moral equality of soldiers” Walzer, Michael. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books. 1977. p. 34.

<sup>36</sup> Estatuto de Combatiente y Prisionero de Guerra. [fecha de consulta: 18 de enero 2015]. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdm4r.htm> .

<sup>37</sup> Artículo 51.3 del Protocolo I de la Convención de Ginebra.

ocurrir que sufran de los ataques. La pérdida de inocentes en esa circunstancia es un efecto colateral de la guerra y no violaría el principio de discriminación en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: debe ser un acto legítimo de guerra, el efecto directo debe ser moralmente aceptable (por ejemplo la destrucción de bases militares o blancos estratégicos), sus intenciones son correctas y el efecto o fin es lo suficientemente valioso o bueno para compensar el “efecto malvado”<sup>38</sup>. Esta prohibido matar a civiles como un medio para un fin.

El segundo principio es el de *proporcionalidad*. Este se diferencia con el principio de *jus ad bellum*, el cual lleva el mismo nombre y se refiere a los efectos que puede tener la guerra para el conjunto. En este caso, se señalan los efectos potenciales que puede tener cada acto militar. Los efectos potenciales positivos deben superar de forma extensa a los daños potenciales para poder justificarlos. Este punto trae grandes cuestionamientos por algunos teóricos que no comparten la teoría, ya que no ven evidenciados cuáles son los criterios que establecen cuando un beneficio es mayor que el costo, por lo que es completamente subjetivo.<sup>39</sup>

Algunos académicos, como Jeff McMahan<sup>40</sup>, cuestionan el análisis aislado de las instancias de la guerra en la Teoría de la Guerra Justa. Entiende que hay una interdependencia entre el concepto de *jus in bello* y el de *jus ad bellum*. Explica que en el momento que se inicia una guerra injusta, se está cometiendo un crimen, ya que se está atacando a inocentes, violando el principio de discriminación. Los combatientes del lado injusto pierdan su derecho de la autodefensa, haciendo una distinción entre agresor y víctima. No quiere decir que en la práctica no sea extremadamente difícil de distinguir ya que es casi imposible diferenciar entre las acciones individuales y las del conjunto. En esta situación, también es interesante notar que van a seguir existiendo guerras injustas, por lo que los propios soldados van a tener que decidir y seguir las reglas impuestas para no cometer crímenes de guerra.

---

<sup>38</sup> Walzer, Michael. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books. 1977. p. 153.

<sup>39</sup> McMahan, Jeff. “Just War”. Op. cit., p. 676.

<sup>40</sup> *Idem*.



La Teoría de la Guerra Justa ha sido aceptada, en su gran mayoría, por la cultura occidental y se ha plasmado en el derecho internacional público. Se ha institucionalizado a través de convenciones, tratados, normas y reglas a partir del derecho consuetudinario y el convencional. A continuación, con el fin de encontrar la relación entre la teoría y la práctica, se tomará uno de los principios de la Teoría de la Guerra Justa y se aplicará a un caso en concreto. En esta oportunidad, nos centraremos en el criterio de *intención correcta*, donde se pone en juego la motivación de los actores en relación al uso de la fuerza. Se tendrán en cuenta cuáles son las normas que se refieren a dicho principio en el Derecho Internacional Público y luego se analizará un caso que aplica a este criterio.

### Capítulo 3:

## Análisis del principio de *intención correcta* de Michael Walzer plasmado en el caso de la Guerra de Afganistán del 2001.

En los capítulos anteriores, pudimos establecer de qué manera la ética ha jugado un rol importante en las Relaciones Internacionales y su relación con cuestiones de guerra. Con el fin de ejemplificar la aplicación práctica de las teorías, tomaremos uno de los principios de la Teoría de la Guerra Justa de Michael Walzer<sup>41</sup>, el criterio de *intención correcta* plasmado en el caso de la Guerra de Afganistán del 2001.

### Legítima Defensa

La teoría de Walzer hace énfasis en las motivaciones de los actores al momento de decidir recurrir al uso de la fuerza. Se enfoca en las intenciones, y analiza si la más importante es la *justa causa*. El autor entiende que el motivo principal para iniciar una guerra debe ser el de “reparar una injusticia, específicamente la defensa de una agresión”<sup>42</sup>; en otras palabras, debe ser utilizando el derecho de los Estados a la *legítima defensa*. Esta motivación no puede ocultar otras razones, ya que iría en contra del principio de *intención correcta*.

Como se mencionó en el capítulo anterior, se hace difícil observar la implementación pura de este criterio porque entra en juego la interpretación y la subjetividad. Lo más probable es que existan intereses alternativos o adicionales a la defensa de la justa causa. Estos no sirven solo para justificar la guerra políticamente, sino también para obtener el esencial respaldo de la población local. Por esta razón, en el plano internacional, se ha considerado intención correcta cuando la legítima defensa es la causa principal y más importante del inicio de una acción bélica.

---

<sup>41</sup> Walzer, Michael. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books. 1977.

<sup>42</sup> *Ibidem*. p.137.

El Derecho Internacional Público ve plasmado este criterio en varias referencias, incluyendo documentación de las Naciones Unidas. La Carta de la ONU es la principal norma internacional que regula el comportamiento de los Estados en el sistema internacional. En su Artículo 2, proscribire tanto la amenaza como el uso de la fuerza por parte de los Estados miembros “contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”<sup>43</sup>. Sin embargo, se establecen excepciones al recurso de la fuerza; una de ellas es la que enfocamos en nuestro caso, tal como se ve plasmado en su Artículo 51, que hace referencia a los casos de legítima defensa individual o colectiva.

El Artículo 51 indica que “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”<sup>44</sup>. Este artículo indica que tolera el uso de la fuerza, pero solo en circunstancias en las cuales exista un ataque armado previo y que las medidas tomadas en ejercicio del derecho de legítima defensa se comuniquen inmediatamente al Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad primordial es mantener la paz y la seguridad internacionales.<sup>45</sup> Por último, las acciones bélicas solo deben prolongarse hasta tanto el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

A estas referencias de las Naciones Unidas se suman, entre otras, las condiciones establecidas por el derecho internacional, también conocido como derecho

---

<sup>43</sup> Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. Art. 2. para. 4.

<sup>44</sup> *Ibidem*. Art. 51.

<sup>45</sup> *Ibidem*. Art. 39-42.

consuetudinario. Estas regulan los actos de guerra en base a las costumbres. El hecho de que son normas jurídicas aceptadas<sup>46</sup>, las convierte en vinculantes para los Estados. Muchas de estas se relacionan con la Teoría de la Guerra Justa. Al momento de incurrir en un acto bélico, se debe cumplir el principio de *proporcionalidad* de las medidas adoptadas en legítima defensa, la *inmediatez* de la acción tras el ataque sufrido y la *necesidad*, por la cual el uso de la fuerza sea el único medio necesario para restaurar el *status quo* preexistente a la agresión recibida.

Se considera que existen dos clases de legítima defensa. La primera es la legítima defensa individual, que tiene lugar cuando un Estado que ha sido objeto de un ataque armado por parte de otro Estado, actúa unilateralmente en su propia defensa, repeliendo dicho ataque mediante el uso de la fuerza armada. El segundo es el de legítima defensa colectiva, que se da cuando intervienen terceros Estados u organizaciones a solicitud del Estado agredido, en su defensa, o bien cuando se está en presencia de una respuesta colectiva frente a un ataque contra varios Estados.

Como es de esperarse, existen muchas controversias en base a este principio y a las normas que lo respaldan en el Derecho Internacional Público. Algunas de las cuestiones más debatidas se relacionan con la noción de *ataque armado*: ¿a qué nos referimos cuando hablamos de *agresión*?, ¿puede un ataque ser causado por particulares (por ejemplo grupos u organizaciones terroristas) o debe provenir necesariamente de un Estado?, ¿el ataque debe provenir desde afuera del territorio del Estado?, ¿se debe permitir la defensa preventiva frente a un ataque armado inminente<sup>47</sup>?

Pero estas no son las únicas controversias. También se pueden mencionar otras tales como: ¿qué requisitos debe cumplir la comunicación al Consejo de Seguridad? ¿Es suficiente la

---

<sup>46</sup> Una norma consuetudinaria se establece cuando se crea un patrón de comportamiento en base a una o más acciones de los Estados. El derecho internacional toma las acciones de los Estados como evidencia de la postura de dicho Estados frente a una cuestión en específico.

<sup>47</sup> Gonzales Napolitano, Silvina. *El controvertido encuadre jurídico de las operaciones militares de los EE.UU en Afganistán*. Derecho Internacional. Universidad de Buenos Aires. 2014. En este punto también entra en juego la distinción doctrinaria entre “preventive” y “pre-emptive”.

comunicación *ex post facto*?, ¿cuáles serían las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales a las que hace referencia el Artículo 51? ¿Quién decide si dichas medidas son adecuadas? ¿Puede el Estado agredido seguir repeliendo los ataques sufridos mediante el uso de la fuerza armada o debe contar con la autorización expresa del Consejo?, ¿qué significa proporcionalidad?, ¿cuánto tiempo debe transcurrir para que una reacción armada sea considerada inmediata?<sup>48</sup>

Todas estas controversias son de difícil respuesta absoluta y objetiva, fundamentalmente en medio de situaciones críticas, de tensión y de conflictos armados con impacto local y geopolítico internacional, sin dejar de considerar los efectos sociales y los efectos sobre la economía global, por ejemplo, sobre el precio del petróleo.

A estos debates se le suma que las normas del derecho internacional son vagas en muchos aspectos, incluyendo aquellas que regulan a la guerra. Esto genera casos en que Estados recurren al uso de la fuerza, amparados por el derecho de legítima defensa, sin que se llegue a un consenso internacional acerca de si la acción es legal o no.

En esta oportunidad, utilizaremos algunos de los debates para desentrañar el caso de la Guerra de Afganistán, que tuvo sus inicios en el 2001. Este caso presenta ciertos desafíos al análisis ya que involucra un actor no estatal, Al Qaeda, que comete una agresión contra los Estados Unidos y contra su población, y una respuesta de los Estados Unidos sin precedentes. Se buscará evidenciar si se cumplió el principio de intención correcta, al establecer si el principal objetivo para iniciar acciones bélicas era en respuesta a la justa causa. Para esto se analizarán las motivaciones de los Estados Unidos para llevar a cabo un operativo en contra Afganistán y también las intenciones de otros actores internacionales al involucrarse en el conflicto, como la OTAN y la ONU. Este caso ha sido muy cuestionado por parte de la opinión pública internacional y ha generado muy interesantes variantes del debate.

---

<sup>48</sup> *Idem.*

## Estudio de Caso: Guerra de Afganistán del 2001

Para entender la discusión sobre la legitimidad de la reacción militar de los Estados Unidos, se comenzará con la descripción de los sucesos históricos, para luego compararlos con las normas que regulaban la legítima defensa al momento del ataque y con aquellas que se desarrollaron posteriormente. A partir de esto, se analizarán las diferentes interpretaciones para verificar si se cumplió el principio de intención correcta de la Teoría de la Guerra Justa.

### *Sucesos Históricos y Normas Jurídicas*

El 11 de septiembre del 2001, comandos terroristas secuestraron cuatro aviones de línea en los Estados Unidos. Dos de ellos impactaron contra las torres del World Trade Center en Nueva York y uno contra el Pentágono. El cuarto cayó a tierra en un campo en Pensilvania, luego de que los pasajeros resistan el secuestro de la aeronave. Casi 3000 personas perdieron su vida tras los ataques, de 81 nacionalidades, aunque la mayoría eran ciudadanos norteamericanos.<sup>49</sup>

Los sucesos de ese día establecieron un punto de quiebre en las relaciones internacionales. La comunidad internacional reconoció que no contaba con mecanismos adecuados de resolución de conflicto en respuesta a acciones de terrorismo internacional cometidas por actores no estatales. En consecuencia, se aprobaron rápidamente varias resoluciones en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para hacerle frente a este fenómeno<sup>50</sup> que, a pesar de existir hacía muchos años, nunca se había manifestado previamente de dicha manera. Estos cambios fueron liderados por Estados Unidos, que hasta ese entonces, se consideraba impenetrable. Fue la primera vez que alguien había logrado atacar, en su propio territorio continental y si previo aviso, al Hegemón.

El día posterior a los atentados, el 12 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la Resolución 1368. Esta declaración hizo énfasis en los esfuerzos

---

<sup>49</sup> Byers, Michael. *War Law*. New York: Grove Press. 2005. p. 61.

<sup>50</sup> A continuación se detallan las principales resoluciones: Res. 1368, Res. 1373, Res. 1377, Res. 1378, Res. 1383, Res. 1386, Res. 1390.

mundiales que se deben tomar para combatir el terrorismo. Revindicaba los principios de la Carta y enfatizaba la decisión de “combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”<sup>51</sup>. Al mismo tiempo, reconocía “el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”<sup>52</sup>. En cuanto al caso puntual de los ataques terroristas que habían ocurrido el día anterior, el Consejo condenaba inequívocamente los ataques terroristas del 11 de septiembre en Nueva York, Washington D.C. y Pensilvania, considerando que dichos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyeron una amenaza para la paz y la seguridad internacional. También instó a todos los Estados a someter a la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de los ataques en cuestión, señalando que los cómplices y los responsables de darles apoyo o asilo, tendrán que rendir cuenta de sus hechos. Exhortó a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, cooperando y cumpliendo con los convenios internacionales contra el terrorismo y las resoluciones previas del Consejo de Seguridad, en particular la Res. 1269 de 1999 sobre cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Por último, expresó que estaban dispuestos a tomar todas las medidas necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados y para combatir el terrorismo en todas sus formas.

El 28 de septiembre del mismo año, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la Resolución 1373, que expandía el contenido de la resolución anterior. Se centraba en las acciones urgentes que debían tomar los Estados frente al terrorismo. El punto más importante que sumó fue el principio de que “todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, y de permitir actividades organizadas en su territorio encaminadas a la comisión de tales actos, tal como fue establecido por la Asamblea General en la Res. 2625 de 1970”<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Consejo de Seguridad. Res.1368. U.N.Doc.S/RES/1368 (Sep. 12, 2001)

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> Consejo de Seguridad. Res.1373. U.N.Doc.S/RES/1371 (Sep. 28, 2001).

En cuanto a las acciones concretas, hizo referencia a los aspectos económicos, afirmando que todos los Estados debían prevenir y reprimir la financiación de los actos de terrorismo, tipificar como delito la provisión o recaudación de fondos a tales fines por sus nacionales o en sus territorios, congelar sin dilación los fondos y recursos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo, así como de las entidades pertinentes, prohibir a sus nacionales o personas en su territorio a disponer de fondos, recursos y servicios para la comisión de los actos referidos.

Los Estados debían abstenerse de proporcionar apoyo a actos terroristas, negar refugio a quienes financian, planifican o cometen dichos actos, reprimir el reclutamiento de miembros y eliminar el abastecimiento de armas a las organizaciones terroristas. También debían impedir que se utilice su territorio para dichas actividades y asegurar el enjuiciamiento de todo partícipe, tipificando tales actos como delitos graves en las leyes internas, con un castigo acorde a tal gravedad.

Suponía la asistencia y cooperación de todos los miembros de las Naciones Unidas en investigaciones o procedimientos penales y agilizar el intercambio de información operacional para el intercambio de información relativa al terrorismo, para evitar la expansión de dicha actividad.

Con la aprobación de estas resoluciones, Estados Unidos presentó el 7 de octubre del 2001, una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad informando que “con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas..., los Estados Unidos de América, junto a otros Estados, hemos tomado medidas en ejercicio de nuestro derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, como consecuencia de los ataques armados que se dirigieron contra los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001.”<sup>54</sup> El documento continuó diciendo que los “ataques fueron planeados concretamente con el objeto de producir el mayor número posible de víctimas mortales; causaron la muerte de más de 5.000 personas, entre las que se cuentan nacionales de 81 países, así como la destrucción

---

<sup>54</sup> Carta con fecha 7 de Octubre del 2001 del representante permanente de los Estados Unidos de América, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad. Naciones Unidas. Doc. S/2001/946.



de cuatro aviones civiles, las torres del World Trade Center y una sección del Pentágono”<sup>55</sup>. Se aseguraron de obtener información clara y convincente de que la organización Al-Qaeda, que recibe apoyo del régimen talibán en el Afganistán, desempeñó un papel fundamental en los ataques. Aclararon que las investigaciones no habían finalizado, pero concluyeron que estaban en necesidad de utilizar su derecho de legítima defensa, al requerir acciones contra dichas organizaciones y el Estado Afgano, ya que representaban una continua amenaza a los Estados Unidos. Se respaldaron con la resolución aprobada hacía unos pocos días para justificar el uso de la fuerza dentro del territorio de Afganistán, explicando que la organización Al-Qaeda era apoyada por el régimen talibán, y que, al mismo tiempo, permitieron que se utilice como base de operaciones las partes del Afganistán que controlaba. La carta también señala que “a pesar de todos los esfuerzos realizados por los Estados Unidos y la comunidad internacional, el régimen talibán se ha negado a cambiar su política... y permiten que la organización Al-Qaeda siga entrenando y apoyando a agentes terroristas que atacan a personas inocentes en el mundo entero y tienen como objetivo los nacionales e intereses de los Estados Unidos en los Estados Unidos y en el extranjero.”<sup>56</sup> Por último, indica que “en respuesta a estos ataques, y de conformidad con el derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, las fuerzas armadas de los Estados Unidos han iniciado acciones que tienen por objeto impedir nuevos ataques contra los Estados Unidos, y disuadir a ellos... Además, los Estados Unidos continuarán sus actividades humanitarias para reducir los sufrimientos del pueblo de Afganistán.”<sup>57</sup> A partir del anuncio, se iniciaron operaciones militares en el territorio de Afganistán, por orden del Presidente de los Estados Unidos; apoyados por los países aliados de la OTAN y con la legitimación por parte de la ONU. La acción militar de los Estados Unidos, que se llamó *Operation Enduring Freedom*, consistió en atacar el territorio de Afganistán con fuerzas terrestres y aéreas con el objeto de destruir la estructura militar de Al-Qaeda en la región, retirar a los talibanes del poder y construir bases militares a las afueras de las principales ciudades del país. La División de Actividades Especiales de la CIA fueron las primeras fuerzas norteamericanas en ingresar a Afganistán. Poco tiempo

---

<sup>55</sup> *Idem.*

<sup>56</sup> *Idem.*

<sup>57</sup> *Idem.*

después se les unieron las Fuerzas Especiales del Ejército de Estados Unidos y otras unidades especiales. Junto a grupos opositores afganos, en particular con la Alianza del Norte, se encargaron de trabajos en el terreno. Los aliados de los Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá y Australia también desplegaron fuerzas terrestres y varios países más proporcionaron permiso de establecimiento, acceso y sobrevuelo. Al mismo tiempo, el centro de la operación consistió en el despliegue de ataques aéreos en la capital afgana de Kabul, en Kandahar, que era donde residía Mullah Omar, el líder de los talibanes, y en la ciudad de Jalalabad.

En los meses posteriores, continuaron las discusiones sobre el tema en el seno de los organismos internacionales, incluyendo la aprobación de una serie de resoluciones por parte del Consejo de Seguridad<sup>58</sup> que, a pesar de que no hacían referencia a los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 ni a las acciones tomadas por los Estados Unidos, expresaban la urgencia de avanzar de manera conjunta contra el terrorismo internacional. Todas resaltaban la extrema importancia de aplicar plenamente las Resoluciones 1368 y 1373, y cada una de ellas agregaba un elemento más al intento de combatir este fenómeno internacional y transnacional. Estos incluían la asistencia entre los Estados y el Comité contra el Terrorismo, y la creación de mecanismos institucionales en relación a esta cuestión.

La Resolución 1378, aprobada el 14 de noviembre del 2001, apoyaba “los esfuerzos internacionales encaminados a erradicar el terrorismo... y condena a los talibanes por haber permitido que Afganistán fuera utilizado como base para la exportación del terrorismo por la red Al-Qaeda y otros grupos terroristas y por haber amparado a Osama Bin Laden, Al-Qaeda y otros asociados y, en ese contexto, respaldando los esfuerzos del pueblo afgano por reemplazar al régimen talibán”.<sup>59</sup> Por la grave situación humanitaria, dadas las violaciones cometidas por los talibanes, el Consejo de Seguridad, en su parte resolutive expresó su apoyo “a los esfuerzos del pueblo afgano por establecer una administración nueva y de transición que conduzca a la formación de un gobierno que deba ser plenamente

---

<sup>58</sup> Res. 1377 (2001), Res. 1378 (2001), Res. 1383 (2001), Res. 1386 (2001), Res. 1390 (2001).

<sup>59</sup> Consejo de Seguridad. Res. 1378. U.N.Doc.S/RES/1378 (Nov. 14, 2001).

representativo de todo el pueblo afgano y estar empeñados en el mantenimiento de la paz<sup>60</sup>. También menciona que este debe respetar las obligaciones internacionales y cooperar plenamente en las actividades internacionales de lucha contra el terrorismo.

La Resolución 1386, aprobada el 20 de diciembre del 2001, autorizó el establecimiento de una Fuerza Internacional de asistencia para la seguridad durante seis meses, con el fin de apoyar a la Autoridad Provisional afgana recientemente establecida en el mantenimiento de la seguridad en la ciudad de Kabul y sus zonas circundantes, exhortando a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a dicha Fuerza, haciendo referencia al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, determinando que la situación en Afganistán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

De esta manera, Estados Unidos y sus aliados ya no eran los únicos desplegando fuerzas en el territorio afgano, sino que las Naciones Unidas también se involucraron en la lucha contra el terrorismo internacional, y específicamente contra Al-Qaeda y los talibanes.

#### *Consideraciones sobre el caso*

La secuencia fáctica histórica descrita anteriormente puede resumirse en los siguientes elementos:

1. Ataques en el territorio continental de los Estados Unidos
2. Modificaciones a la legislación internacional asociada al derecho de legítima defensa de los Estados
3. Acciones armadas de los Estados Unidos y sus aliados sobre el territorio de Afganistán

Resulta evidente que las distintas resoluciones de las Naciones Unidas intentaron llenar un vacío presente en el derecho internacional al momento de ocurridos los atentados del 11 de septiembre de 2001. Muchos cuestionaron el contexto en el que se dieron, y señalaban

---

<sup>60</sup> *Idem.*

que las mismas fueron un artilugio para justificar legalmente la invasión de los Estados Unidos en Afganistán, generando las condiciones que respalden la legítima causa, intención correcta y justa defensa

Con el encuadre jurídico previo a los ataques del 11 de septiembre, se dificultaba analizar si se trataba de una *reacción armada justa* de parte de los Estados Unidos y sus aliados frente a actos terroristas o si era una agresión injustificada contra el Estado de Afganistán. ¿Hubo un *ataque armado* contra los Estados Unidos de América por parte del Estado Afgano? Ante la falta de definición jurídica de actores no estatales en el ámbito internacional, resulta complejo descifrar si los actos terroristas pueden tomarse como una agresión contra un Estado, tal como lo sería un ataque de un Estado contra otro. Las Naciones Unidas se enfocaba en la relación entre los Estados, pero invocando la legítima defensa como propósito de la reacción, los Estados Unidos y sus aliados, ingresaron al territorio afgano en el 2001 aprovechando la falta de mención en la legislación vigente del tipo de actor que había perpetuado el ataque original.

¿Se puede calificar esta acción como de legítima defensa? Si la respuesta es afirmativa, ¿es el territorio afgano un *objetivo legítimo*? ¿Hubo autorización expresa o implícita del Consejo de Seguridad avalando las operaciones militares? Para responder estas preguntas, podemos analizar el recurso unilateral del uso de la fuerza por parte de Estados Unidos alegando legítima defensa.

El gobierno estadounidense calificó a los ataques terroristas del 2001 como *ataques armados* dirigidos contra su sociedad. En base a esto, justificó la acción emprendida a continuación como su derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva conforme al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Indicó que el objetivo de su respuesta armada era impedir nuevos ataques. Señalaron a la organización Al-Qaeda, la cual entrenaba y obtenía apoyo de agentes terroristas en Afganistán. De tal manera, Estados Unidos entendió que se veía obligado a actuar contra el régimen talibán que controlaba el gobierno afgano, ya que el mismo era quien permitía y respaldaba esta situación.

Estos hechos han generado un gran debate y polémica. Existen dos posturas opuestas al momento de analizar la situación. La primera entiende que los actos del 11 de septiembre de 2001 fueron crímenes internacionales cometidos por individuos, por lo tanto deberían ser encuadrados y juzgados por el derecho penal internacional. Esto quiere decir que serían de responsabilidad individual, por lo que puede tratarse de un crimen de guerra, crimen contra la humanidad, crimen de genocidio o de agresión<sup>61</sup>. En oposición a esta postura, están aquellos para quienes los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2001 tienen carácter estatal, ya que pueden ser atribuidos por lo menos a un Estado.

Si se considerara la primera postura como correcta, entonces Estados Unidos actuó de forma ilegal al invadir otro Estado sin el respaldo de la legislación internacional vigente. Pero si tomamos como cierta la segunda postura, entonces la decisión de Estados Unidos fue correcta en iniciar la guerra ya que contaba con su derecho de legítima defensa y las nuevas normas emitidas por las Naciones Unidas luego del atentado fueron acciones de clarificación necesarias a futuro.

Es complejo definir objetivamente qué postura es la correcta, por el hecho de que si bien no estaba institucionalizada la agresión de actores no estatales, el espíritu de la legislación era proteger la paz y evitar las agresiones internacionales. Un ataque internacional por parte de una organización terrorista no estaba definido o previsto dentro de las instituciones internacionales como un posible escenario de ataque armado. Al mismo tiempo, se plantea la duda sobre si es posible atribuirle a un Estado un acto cometido por una organización terrorista que no es parte orgánica y oficial del mismo. ¿Es suficiente señalar a un Estado como responsable por el hecho de permitir – por acción u omisión – que el planeamiento y entrenamiento terrorista ocurran dentro de su territorio? En el caso de Afganistán, es importante notar que también negaron extraditar a los terroristas<sup>62</sup>, presuntamente refugiados dentro de su territorio. Se le suma el hecho de que el régimen taliban no era la autoridad estatal, ni tampoco fueron los que perpetraron los ataques del 11 de septiembre.

---

<sup>61</sup> En el sentido individual, no estatal, donde no se puede atacar contra este individuo, o grupo de individuos, tal como a un Estado.

<sup>62</sup> Señalando específicamente a Osama Bin Laden.

En relación a lo señalado anteriormente, el Consejo del Derecho Internacional, el 26 de agosto del 2001, aprobó un Proyecto en relación con la responsabilidad de los Estados. Indicaba que se le puede atribuir a un Estado “el comportamiento de diversas personas, grupos de personas o entidades aunque ellas no constituyan un órgano del Estado”<sup>63</sup>. El proyecto numera en qué circunstancias se puede dar: cuando las personas o entidades que estén facultadas por el derecho del Estado, actúen de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado, personas o grupos que ejercen de hecho atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales, o de un movimiento insurreccional, en caso de que se convierta en el nuevo gobierno del Estado.<sup>64</sup> En base a estos artículos, se hace difícil atribuirle al Estado afgano la responsabilidad internacional por los ataques terroristas del 11 de septiembre, ya que los perpetradores no ejercían funciones o atribuciones de poder público. Tampoco formaban parte de un movimiento insurreccional, ni hay evidencia de que los terroristas hayan actuado bajo instrucciones expresas del entonces gobierno de hecho<sup>65</sup>.

Con respecto al artículo 11 de este documento, que expresa que el reconocimiento se puede dar con posterioridad al ilícito, el Gobierno afgano tuvo que haber reconocido y adoptado dicho comportamiento como propio. La Comisión del Derecho Internacional destaca que el reconocimiento debe ser expreso o debe inferirse de la conducta del Estado en cuestión<sup>66</sup>. En el caso de estudio, habría que analizar si existe evidencia que permita inferir en la conducta de los talibanes, el reconocimiento y la adopción como propios de los ataques terroristas perpetrados por personas vinculadas a Al-Qaeda. Sin embargo, los Estados Unidos y el Consejo de Seguridad, señalaron fundamentalmente la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el propio Consejo a través de sus resoluciones. En otras palabras, se enfocaron en el supuesto de que el régimen afgano proveyó a la organización terrorista de refugio y que no cooperó en la lucha contra el terrorismo internacional al no

---

<sup>63</sup> Aprobado en el 53° período de sesiones el 26 de Agosto del 2001, Doc. A/CN.4/L. 602/Rev. 1.

<sup>64</sup> *Ibidem*. Art. 5-9.

<sup>65</sup> Haciendo referencia a los talibanes, en contraste con el gobierno de derecho.

<sup>66</sup> Comisión de Derecho Internacional. *Commentaries to the Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*. Noviembre de 2001. p. 122.

entregar a los responsables de actos terroristas para su juzgamiento. En este caso, sea por omisión o por un acto deliberado, se establece la responsabilidad del Estado y justifica la respuesta armada en legítima defensa.

Joaquín Alcaide Fernández opina que “para considerar violada la prohibición del recurso a la fuerza no sería necesario probar un vínculo tan estrecho, o un control tan efectivo, entre los terroristas y los Estados como para poder atribuir al Estado los actos terroristas en sí”<sup>67</sup>. En otras palabras, puede existir una vinculación *indirecta* entre el Estado en cuestión y una acción ilícita. Se hace referencia a que sin estas condiciones, no se podría haber ocasionado el ataque. Sin duda entra en cuestión el grado de vinculación que implica que los perpetradores no hubieran podido planificar ni llevar a cabo tales actos sin las acciones, u omisiones, del Estado.

Otra cuestión la indica Antonio Cassese, en *Terrorism is also Disrupting some Crucial Legal Categories of International Law*<sup>68</sup>, que plantea el problema de que las organizaciones terroristas no se encuentran enmarcadas por fronteras. Traspasan los límites estatales, por lo que son transnacionales e internacionales. ¿Esto quiere decir que todos aquellos Estados puedan ser objeto de un ataque en legítima defensa? Si bien el autor indica que no, ya que de lo contrario se podría producir una guerra mundial, también se pregunta cómo podría limitarse. En relación a Afganistán, considera que el territorio de este Estado sería un blanco legítimo por la existencia de evidencia de que la organización terrorista tiene su sede allí, que el estado afgano ha tolerado la presencia y actividades en el territorio de esta organización por muchos años y además no tiene la voluntad de cooperar con la comunidad internacional.

Estas diferencias de análisis acerca de la responsabilidad de Afganistán sobre los atentados siguen generando debate, el cual sigue abierto aun.

---

<sup>67</sup> Gonzales Napolitano, Silvina. *El controvertido encuadre jurídico de las operaciones militares de los EE.UU. en Afganistán*. Derecho Internacional. Universidad de Buenos Aires. 2014.

<sup>68</sup> Cassese, Antonio. *Terrorism is also Disrupting some Crucial Legal Categories of International Law*. E.J.I.L. v. 12. n. 5. 2001. pp. 994-999.

Continuando con el análisis, también existen varias posturas acerca de si la respuesta armada de parte de los Estados Unidos puede ser considerada como legítima defensa. Existen aquellos que consideran que no puede haber invocación de la legítima defensa ya que esto hubiera requerido de la presencia de un ataque armado de un Estado contra otro. No alcanzaría únicamente el eventual apoyo (directo o indirecto) de un Estado o la tolerancia, sino que hace referencia a una acción deliberada contra otro Estado o su población. En cuanto al caso en cuestión, surgen otros condicionantes como el hecho de que los ataques terroristas no se originaron o tuvieron lugar en el territorio de Afganistán y que el propio Consejo de Seguridad evitó reconocer a los talibanes como la autoridad gubernamental oficial de Afganistán. A este punto se le suma el problema político de que el régimen de Afganistán, si bien cuenta con asuntos internos que pueden ser una amenaza a la paz y la seguridad internacional, no podría ser el objeto de una acción armada en legítima defensa por este punto.

En contraste, hay autores que consideran que por la gravedad de la circunstancia, y el hecho de que no había existido una situación de esta magnitud previamente, se podía asimilar el ataque terrorista de una entidad no estatal al ataque armado.<sup>69</sup> Va de la mano a la interpretación del Consejo de Seguridad en los días posteriores al 11 de septiembre del 2001. La legítima defensa podría extenderse y aplicarse contra Afganistán por el hecho de que el Gobierno de ese Estado, el régimen talibán, amparaba con pleno conocimiento a los terroristas.<sup>70</sup> Si bien la inacción sería insuficiente para generar la responsabilidad internacional del Estado por tales actos, los Estados Unidos argumentaron que la aquiescencia estatal generaba un patrón de conducta frente a los actores no estatales, y ello era suficiente para atribuir responsabilidad a Afganistán<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Paust, Jordan. "Addendum: War and Responses to Terrorism". *ASIL Insights*. Septiembre 2001.

<sup>70</sup> Kirgis, Frederic. "Terrorist Attacks on the World Trade Center and the Pentagon", *ASIL Insights*. September 2001.

<sup>71</sup> Cerone, John. "Comment: Acts of War State Responsibility in Muddy Waters: The Non-state Actors Dilema". *ASIL Insight*. Sept. 2001. [Fecha de consulta: 12 de Abril del 2015]. Disponible en: <http://www.asil.org/insights/insigh77.htm.comment>.



Algunos analistas justifican la acción de los Estados Unidos, ya que su objetivo era prevenir futuros ataques. El uso de la fuerza era utilizado con el fin de capturar y juzgar a quienes estuvieran directamente vinculados con ataques terroristas, pasados y futuros. Lo identifican como una ampliación o extensión de la noción de legítima defensa, entendiendo esta situación como la formación de una costumbre instantánea.

Al mismo tiempo, internacionalistas, haciendo referencia a la postura que tomó el Consejo de Seguridad, señalan que la identificación del acto como de legítima defensa es extremadamente “vaga”, por lo que consideran que no puede ser interpretada como una autorización de la acción militar en Afganistán.<sup>72</sup> Otros, observan que las operaciones militares realizadas por los norteamericanos y sus aliados se pueden justificar aplicando el Capítulo VII de la Carta, o bien en las menciones que aparecen en la Resolución 1368 del 2001, instando que los Estados a colaborar para someter a la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques; o utilizando la Resolución 1373 del mismo año que reafirma la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta. Se puede interpretar que al no limitarse los medios como una autorización a tomar medidas militares.<sup>73</sup>

Nuevamente nos encontramos frente a marcadas diferencias de interpretación y un debate que sigue abierto aun acerca de la legitimidad o no del concepto esgrimido de legítima defensa para justificar la respuesta armada sobre Afganistán.

Independientemente de estos análisis, en el supuesto de reconocer la posibilidad de invocar el derecho de legítima defensa en este caso, nos podemos preguntar si las acciones militares emprendidas por los Estados Unidos cumplen con los requisitos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas y por el Derecho Internacional Público. En primer lugar, existió un ataque armado (aunque no hay acuerdo internacional acerca de la responsabilidad directa de Afganistán). En segundo lugar, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó

---

<sup>72</sup> Stahn, Carsten. “Security Council Resolutions 1368 and 1373: What They Say and What They Do not Say”. *European Journal of International Law*. 2001. pp. 993-1001.

<sup>73</sup> Paust, Jordan. “Comment: Security Council Authorization to Combat Terrorism in Afghanistan”, *ASIL Insights*. Octubre 2001.

fehacientemente al Consejo de Seguridad sus planes de acción (aunque se mantiene el debate acerca de la justificación legítima).

Desde esta perspectiva, Estados Unidos cumplió con los requisitos formales requeridos por las Naciones Unidas y tuvo suficiente peso político como para lograr que otros países se unieran a sus acciones y que las Naciones Unidas introdujeran urgentes cambios y aclaraciones a la regulación internacional de aplicación, fortaleciendo el respaldo a sus acciones, a pesar de que fueron aplicadas a actos terroristas previos. Este es otro cuestionamiento *per se*. Resulta evidente que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no fueron eficaces para acotar la duración de la respuesta militar de los Estados Unidos, que tomó bajo su criterio la decisión subjetiva de sostener la misma hasta que fuera necesario ¿Quién y cómo se define el final del ejercicio de un acto militar en supuesta legítima defensa individual o colectiva?

La última cuestión que habría que analizar son los puntos vinculados a la proporcionalidad, la inmediatez y la necesidad de la acción armada emprendida. Sin duda, las decisiones tanto del Consejo de Seguridad, como la OTAN dejaron un amplio margen de discrecionalidad en determinar la naturaleza y la necesidad de las medidas a adoptar. Se ha cuestionado el hecho de que Estados Unidos no haya hecho distinción entre los perpetradores de los actos y los Estados que los refugiaban. Al ejercer una acción armada contra Afganistán, se corre el riesgo de responder a una no agresión con una agresión armada, ampliándose esta última noción para la invocar la legítima defensa. Esto sería equivalente a agredir a un “chivo expiatorio”. Otros señalan que en casos anteriores, el Consejo no avaló el uso de la fuerza contra dichos Estados por considerarla contra su integridad territorial y la soberanía. ¿Por qué fue avalada la acción contra Afganistán?

Asimismo, se cuestiona la naturaleza y el volumen de la respuesta dada por los EE.UU. Se habla de la existencia de una confusión entre legítima defensa y represalias salvajes. Se califica a los bombardeos de Estados Unidos y la OTAN en Afganistán de innecesarios y desproporcionados, frente al número de víctimas civiles que ocasionaron, considerando que viola las normas del derecho internacional, en especial, a las disposiciones

fundamentales del derecho internacional humanitario. Lo cuestionado de las operaciones militares emprendidas tiene que ver con los medios y métodos empleados, de extrema violencia. Se debe buscar es justicia y no venganza. Alain Pellet, en su artículo, “No, This is not War!”, critica el hecho de que se usen los mismos métodos que emplean los adversarios. Explica que “no se debe responder al terrorismo con terror”<sup>74</sup>. Según Cassese, para que la fuerza militar sea proporcionada debe tener como objetivo la detención de las personas responsables de los crímenes del 11 de septiembre y la destrucción de sus objetivos militares, tales como infraestructuras, bases de entrenamiento, así como otros elementos utilizados por los terroristas. La fuerza no debe ser usada para destruir el liderazgo afgano ni las instalaciones militares afganas u otros objetivos que no tengan nada que ver con las organizaciones terroristas, salvo en el caso de que las autoridades centrales aprueben tales hechos y hagan suya la acción de los terroristas. En cuanto a otros Estados que también protejan a organizaciones terroristas, Cassese no cree que se pueda justificar legítimamente que los EE.UU. decidan por sí mismos si deben o no atacarlos. Según su opinión, esta cuestión debería ser decidida sólo por el Consejo de Seguridad, sobre la base de la evidencia que le aporten los Estados.<sup>75</sup>

Tampoco debe omitirse al debatir sobre este punto el alto impacto que genera sobre la sociedad internacional la globalización y la velocidad de las comunicaciones. Todo lo que está ocurriendo es conocido de forma casi instantánea en todo el mundo, lo cual lleva el debate también a los ámbitos populares y no intelectuales, generando una corriente de opinión que aumenta significativamente la divergencia de las opiniones, con fundamentos sólidos o sin ellos.

Por último, en cuanto a si hubo inmediatez en la reacción norteamericana, algunos sostienen que la respuesta de los EE.UU. pareció haberse “demorado”; sin embargo, los Estados no hubieran cuestionado tal demora por el consentimiento del momento.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Pellet, Alain. “No, This is not War!”. *European Journal of International Law*. October 3, 2001.

<sup>75</sup> Cassese, Antonio. Op. cit., pp. 999-1000.

<sup>76</sup> *Ibidem*. p. 998.

### *Comentarios Finales*

En conclusión, tratar de interpretar si las resoluciones del Consejo de Seguridad autorizan expresa o implícitamente la acción militar durante los inicios de la Guerra de Afganistán del 2001, en base a la *correcta intención* es un desafío. Existen muchas posturas extremas que derivan de las debilidades que presenta el derecho internacional público frente a nuevos temas que surgieron en el Siglo XXI<sup>77</sup>. No se puede saber con certeza si el fin de la invasión fue la legítima defensa o si existieron otros intereses políticos que jugaron un rol importante en la decisión de atacar. El Gobierno de los Estados Unidos respaldó sus actos en respuesta a los atentados del 11 de septiembre en su propia interpretación del principio de correcta intención, y sistemáticamente aplicó su poder de influencia sobre organismos internacionales para fortalecer su postura, sin hacerse eco de las voces que objetaron su decisión.

Solo con la comparación de otros fenómenos en un futuro, de naturaleza similar, se podrá hacer un análisis objetivo más preciso, con la finalidad de poder definir inequívocamente la legitimidad del uso de la fuerza frente a situaciones de terrorismo internacional.

---

<sup>77</sup> Estos incluyen nuevos tipos de guerra, nuevos actores, nuevas relaciones en el escenario internacional, entre otros.

## Comentarios Finales

El presente trabajo se ha enfocado en analizar el rol que cumple la ética en las relaciones internacionales, centralmente en el importante papel que juega en momentos previos y durante las guerras. Incorporando las teorías normativas a la investigación, permitió estudiar cómo distintos aspectos, intenciones, ideas y comportamientos de diversos actores en el ámbito internacional afectan los resultados de las acciones tomadas.

Las percepciones de los actores juegan un rol central en los procesos de toma de decisión. Estas teorías explican cómo una acción puede ser percibida de distinta manera por distintos actores. No existe una única manera de entender el mundo. Sin embargo, gracias a las instituciones y organismos internacionales, a un mundo cada vez más globalizado y al creciente consenso sobre Derechos Humanos y Ecología, muchos espacios de debate y cooperación ayudan a la resolución de diferencias de manera pacífica.

A pesar de esto, aun existen instancias en las cuales no se pueden resolver los conflictos de manera pacífica y los Estados recurren al uso de la fuerza. Leyes y tratados internacionales fueron creados para regular estos eventos, intentando sostener la paz y seguridad internacional. La legitimidad del inicio de una guerra es una acción depende de la ética instalada en el ámbito internacional. Sin embargo, la aplicación objetiva de las normas internacionales es muy compleja y difícil debido a otros factores que afectan el proceso. Este punto se puso en evidencia en el estudio de caso de la Guerra de Afganistán de 2001 destacando la ausencia de consenso entre los académicos en cuanto a la legitimidad de la misma.

Estas diferencias siempre estarán presentes en las relaciones internacionales por el hecho de que no existe la objetividad absoluta cuando tratamos con cuestiones humanas. Por eso las teorías que representan la diversidad de ideas, culturas, visiones y costumbres son de gran ayuda para formar un examen completo y complejo de nuestra disciplina. De esta manera, se podrán estudiar e incorporar al análisis a los nuevos actores y fenómenos que seguirán surgiendo en el ámbito internacional. Al mismo tiempo, el debate y las ideas

enriquecen al ámbito teórico y son una contribución esencial a un mundo multicultural y comprensivo, que tendría que devenir más tolerante y dispuesto a cooperar para vivir de forma pacífica.

## Bibliografía:

### Libros y Artículos

- Bellamy, Alex J. *Guerras Justas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 2009.
- Beres, Louis Rene. *On Assassination as Anticipatory Self-Defense: The Case of Israel*. Hofstra L. Rev. 1992.
- Byers, Michael. *War Law*. New York: Grove Press. 2005.
- Cassese, Antonio. *Terrorism is also Disrupting some Crucial Legal Categories of International Law*. E.J.I.L. v. 12. n. 5. 2001.
- Cerone, John. *Comment: Acts of War State Responsibility in Muddy Waters: The Non-state Actors Dilema*. ASIL Insight. Sept. 2001. [Fecha de consulta: 12 de Abril del 2015]. Disponible en: <http://www.asil.org/insights/insigh77.htm.comment>.
- Chayes, Abraham y Chayes, Antonia Handler. “Regime Architecture: Elements and Principles” en Jaén E. Nolan (ed.) *Global Engagement, Cooperation and Security in the 21st Century*. Washington DC: Brookings Institution.
- Clausewitz, Karl Von. *War, Politics, and Power*. Collins. Chicago. 1962.
- Cox, Robert. “Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory” en Robert O. Keohane (ed.) *Neorealism and its Critics*. New York: Columbia University Press. 1986.
- Dougherty, James y Pfaltzgraff. *Contending Theories of International Relations*. New York: J.B. Lippincott. 1971.
- Fieser, James. “Ethics”. *Internet Encyclopedia of Philosophy*. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2015]. Disponible en: <http://www.iep.utm.edu/ethics/>.
- Frost, Mervyn. *Ethics in International Relations*. London: Cambridge University Press. 1996.
- Gonzales Napolitano, Silvina. *El controvertido encuadre jurídico de las operaciones militares de los EE.UU. en Afganistán*. Derecho Internacional. Universidad de Buenos Aires. 2014.
- Hurrell, Andrew. “Norms and Ethics in International Relations” en Carlsnaes, Risse, Simmons (ed.) *Handbook of International Relations*. London: SAGE Publications Ltd. 2002.
- Kirgis, Frederic. “Terrorist Attacks on the World Trade Center and the Pentagon”. *ASIL Insights*. September 2001.
- Livi, Antonio Storia. *Sociale della Filosofía*. Vol I. Roma. Società Editrice Dante Alighieri. 2004.
- McMahan, Jeff. “Just War”, en Goodin, Pettit, Pogge (ed.) *A Companion to Contemporary Political Philosophy*. Blackwell Publishing Ltd. 2007.
- Nardin, Terry and Mapel, David. *Traditions of International Ethics*. Cambridge University Press. 1992.
- Paust, Jordan. “Addendum: War and Responses to Terrorism”. *ASIL Insights*. Septiembre 2001.
- Paust, Jordan. “Comment: Security Council Authorization to Combat Terrorism in Afghanistan”. *ASIL Insights*. Octubre 2001.
- Pellet, Alain. “No, This is not War!”. *European Journal of International Law*. October 3, 2001.

- Price, Richard. "The Ethics of Constructivism" en Christian Reus-Smit and Duncan Snidal (ed.) *The Oxford Handbook of International Relations*. Oxford: Oxford University Press. 2008.
- Rawls, John. *Theory of Justice*. London: Oxford University Press. 1972.
- Shue, Henry and Rhodin, David. *Preemption: Military Action and Moral Justification*. Oxford University Press. 2007.
- Slater, Jerome and Nardin, Terry. "Nonintervention and Human Rights". *The Journal of Politics*. 1986.
- Stahn, Carsten. "Security Council Resolutions 1368 and 1373: What They Say and What They Do not Say". *European Journal of International Law*. 2001.
- Walzer, Michael. *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. Basic Books. 1977.
- Wright, Quincy. *A Study of War*. Chicago. 1942.

### Documentos

- Artículo 51.3 del Protocolo I de la Convención de Ginebra.
- Comisión de Derecho Internacional. Commentaries to the Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts. Noviembre de 2001.
- Consejo de Seguridad. Res. 1368. U.N.Doc.S/RES/1368 (Sep. 12, 2001).
- Consejo de Seguridad. Res. 1373. U.N.Doc.S/RES/1371 (Sep. 28, 2001).
- Consejo de Seguridad. Res. 1378. U.N.Doc.S/RES/1378 (Nov. 14, 2001).
- Consejo de Seguridad. Res. 1383. U.N.Doc.S/RES/1383 (Dec. 6, 2001).
- Consejo de Seguridad. Res. 1386. U.N.Doc.S/RES/1386 (Dec. 20, 2001).
- Consejo de Seguridad. Res. 1390. U.N.Doc.S/RES/1390 (Ene. 16, 2001).
- Estatuto de Combatiente y Prisionero de Guerra. [fecha de consulta: 18 de enero 2015]. Disponible en:  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdm4r.htm>.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [fecha de consulta: 25 de enero 2015]. Disponible en:  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/war-crimes-factsheet-311008.htm>.
- Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. Art. 2.
- Página del Comité Internacional de la Cruz Roja. [fecha de consulta: 10 de Noviembre 2014] Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>.